



Rad. 2019-00535

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que al señor GILDARDO BERRIO QUICENO, el pasado 18 de enero del año en curso, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **No corren términos judiciales**, Suspensión de términos judiciales: Del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, según Acuerdos del C. S. de la J. El 17 de diciembre del 2020 no se laboró por día de la Justicia; del 20 de diciembre del 2020 al 10 de enero de 2021 y del 29 al 31 de marzo de 2021 por vacancia judicial. Queda para proveer. **Buga Valle, Noviembre 05 de 2021.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00535-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GILDARDO BERRIO QUICENO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1842

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **GILDARDO BERRIO QUICENO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 068 de enero 21 de 2020¹ a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **GILDARDO BERRIO QUICENO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **FINCA EL RANCHO - VEREDA EL JANEIRO**; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentará para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 14 de diciembre del 2020, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 62-64, Cuaderno 1: 01: Demanda

² El día 15,16 y 18 de diciembre del 2020.

³ Éste venció: el día 18 de enero del 2021



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valor –pagaré Nro. 069776100001937 constituido el 01 de septiembre del 2017, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.107.200.00)** con un interés de plazo desde el 28 de septiembre del 2018 hasta el 28 de marzo del 2019 a la tasa referencial del DTF + 7.0% E.A, interés de mora desde el 29 de marzo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación y la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$31.894.00)** por otros conceptos, pagaré Nro. 069776100001937 constituido el 18 de marzo del 2016, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.777.447.00)** con un interés de plazo desde el 20 de octubre del 2018 hasta el 20 de abril del 2019 a la tasa referencial del DTF + 7.0% E.A, interés de mora desde el 21 de abril de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación y la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$26.460.00)** por otros conceptos y pagaré Nro. 4866470212096135 constituido el 01 de septiembre del 2017, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$686.967.00)** con un interés de plazo desde el 08 de noviembre del 2018 hasta el 21 de enero del 2019 y interés de mora desde el 22 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra el señor **GILDARDO BERRIO QUICENO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.



Rad. 2019-00535

3º.- CONDENAR en costas a la parte demandada señor **GILDARDO BERRIO QUICENO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.240.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Sebastian.

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**_se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. **177.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9409f55a2585823a82c4cc09a46e6ea2a2222db25f4d857c3882b4c8647b99b

Documento generado en 07/11/2021 05:47:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>